

**INFORME COMPLEMENTARIO QUE SE EMITE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**I. Antecedentes.**

Por parte del Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Secretaría General Técnica en relación con el proyecto de Decreto de referencia, se emitió informe de fecha 9 de marzo de 2016.

Mediante NRI (ECO/2016/20820) del Director General de Comunicación Social a la Secretaría General Técnica, se comunica, en relación con el informe realizado por este Servicio, que el mismo se realizó sobre la versión del texto que fue enviada a todas las Consejerías; por lo que entienden que no se ha analizado el texto con la modificaciones introducidas, una vez examinadas las alegaciones presentadas.

Es por esta razón, por lo que se vuelve a remitir el texto del proyecto de Decreto con las nuevas modificaciones consecuencia de las referidas alegaciones.

**II. Modificaciones del nuevo texto respecto del informado por el Servicio de Legislación, Recursos y Documentación.**

Contrastando el texto de los dos proyectos de Decreto (el originario y el nuevo proyecto de Decreto remitido), los cambios se han producido básicamente en los capítulos IV y V del proyecto de Decreto.

Respecto a los capítulos I, II y III, en los artículos y apartados en los que este Servicio realizó observaciones, siguen manteniendo la misma redacción, por lo que las observaciones y sugerencias que se realizaron en el informe de 9 de marzo de 2016, se pueden trasladar al nuevo texto. No obstante se vuelven a reproducir en los mismos términos que en el anterior informe:

*"A) En relación al capítulo I.*

*Dentro del ámbito de aplicación del Decreto se incluyen las entidades de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 11 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en el artículo 2.3 f). A nuestro juicio la referida inclusión, debería de realizarse en un apartado distinto.*

*Igualmente se debería de tener en cuenta que determinadas entidades que pudieran estar incluidas en la citada disposición tienen un tratamiento dentro del Estatuto de Autonomía de Andalucía como "otras instituciones de autogobierno" en el capítulo VI del Título IV del mismo. Desde este punto de vista, dada la especial conformación estatutaria de los mismos, la aplicación directa y de forma imperativa del Decreto pudiera ser contraria a la autonomía de la que gozan.*

*B). En relación con el capítulo II.*

*a) En el artículo 3.1 se recomienda incluir en la parte final de este apartado ( " ... en su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.") a la Administración Institucional a que se refiere la*



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Fecha</b>	30/03/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcF1GMw=">https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcF1GMw=</a>	<b>Página</b>	1/4



*Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007 quedando el mismo con la siguiente redacción: "...en su utilización por el Gobierno, la Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Institucional".*

*b) En el artículo 3.4 la autorización previa a que se refiere el mismo debería de ser del "centro directivo competente en materia de identidad corporativa" mas que de comunicación social, dado que el capítulo en el que está encuadrado el precepto se denomina "DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DE LA ..."*

*c) Entendemos que los términos, en que se pronuncia el apartado 5 del artículo 3 son excesivamente genéricos y ambiguos. En este sentido, creemos que el citado apartado comporta un auténtico procedimiento, en el que deberían de concretarse los extremos básicos del mismo, tales como:*

*Los supuesto de excepcionalidad, al menos de forma indicativa, que dan lugar al inicio del mismo.*

*Posibles condiciones y plazo durante el que se puede utilizar los referidos elementos por las correspondientes entidades.*

*Plazo para resolver la solicitud, y en su caso sentido del silencio.*

*Igualmente se abre la posibilidad de que personas privadas puedan utilizar "determinados elementos gráficos definidos en el Manual...", mediante una autorización de la Consejería competente en materia de comunicación social. Esta posibilidad igualmente implica que debería de establecerse un procedimiento concreto de utilización y uso por parte de los mismos de los referidos logotipos públicos.*

*Con independencia de las indicaciones anteriores, se recomienda que se adicione un nuevo párrafo en el que se indique que mediante Orden de la Consejería competente en materia de comunicación institucional y corporativa se concretará el procedimiento al que se refiere este apartado.*

*C) En relación al capítulo III.*

*a) En el artículo 6.1 in fine se debería (al igual que se ha hecho en el artículo 5.1) completar la frase procesos simplificados que se establezcan con "...reglamentariamente."*

*b) En el artículo 8.1 se habla del "centro directivo competente en materia de comunicación social", sin embargo en los artículos anteriores de este capítulo (denominado de la coordinación de las acciones de comunicación institucional) siempre viene referido a la Consejería competente en materia de comunicación institucional. En este sentido debería de utilizarse (para que no pueda haber confusión en los términos empleados) la expresión "centro directivo correspondiente de la Consejería competente en materia de comunicación institucional" o "centro directivo competente en materia de comunicación institucional" o cualquier otra expresión similar."*

**III. Respeto de las modificaciones introducidas en los capítulos IV y V.**

A) Observaciones al capítulo IV.



Examinada la redacción del referido capítulo, carecen de sentido las observaciones realizadas en las letras b) y c) del apartado D) del informe de 9 de marzo de 2016.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Fecha</b>	30/03/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcF1GMw=">https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcF1GMw=</a>	<b>Página</b>	2/4



Respecto a las recomendaciones realizadas en las letras a) y d) se vuelven a reformular las citadas observaciones en los términos siguientes:

1. Puesto que este capítulo se dedica a la naturaleza, composición, funciones y funcionamiento de un nuevo órgano colegiado; entendemos que se debería de dejar constancia, de forma expresa, de la creación del mismo. En este sentido se propone la siguiente redacción alternativa (o cualquier otra que se estime pertinente), en el comienzo del artículo 10.1:

“Se crea la Comisión Interdepartamental de Comunicación y Publicidad Institucional, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de comunicación institucional, y cuya finalidad es la colaboración en la planificación....” (el resto del artículo igual a la actual redacción del proyecto de Decreto).

2. Respecto de los grupos de trabajo (artículo 11.3 del proyecto de Decreto); es opinión de este Servicio, que la terminología empleada en relación a las funciones que se le delegan expresamente (“cometidos”) puede dar lugar a confusión e incluso a dudas respecto a si podrían delegarse cometidos (salvo que los identifiquemos con competencias o funciones). Desde este punto de vista se propone una redacción alternativa, que a título orientativo podría ser de la siguiente forma u otra similar: “Se podrán constituir grupos de trabajo para cometidos específicos, con la composición y funciones que la propia Comisión determine”

**B) Observaciones al capítulo V.**

Este capítulo tiene como título “DEL PROYECTO ANUAL ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL”. A nuestro juicio la denominación de “proyecto” a un documento con una vigencia y perdurabilidad actual no parece que sea el más indicativo de la citada realidad. En este sentido la palabra proyecto parece indicar algo que todavía no es definitivo, sino más bien un esbozo de algo. La RAE lo define en una de sus acepciones como “Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva”.

Se recomienda en consecuencia el cambio o la supresión de la denominación de “proyecto” al documento que aprueba la estrategia de publicidad institucional. En este sentido, y a título meramente orientativo e indicativo, podría denominarse al citado capítulo como “De la estrategia anual de comunicación institucional”.

Por otra parte, se aconseja que tanto la elaboración como la aprobación del documento que plasme la estrategia de comunicación institucional se residencien en órganos diferentes; y ello sin perjuicio de que el seguimiento, la ejecución y el resto de actuaciones que conlleve o conformen el desarrollo de la misma, la realice el órgano directivo que tenga asignadas la materialización de las competencias de comunicación institucional.

**IV. Recomendaciones realizadas respecto a la Disposición adicional tercera, derogatoria única y a la utilización de las expresiones comunicación social y comunicación institucional.**

Se mantienen así mismo las citadas recomendaciones, y cuya reproducción se realiza a continuación:

1. En relación con la Disposición adicional tercera.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Fecha</b>	30/03/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcFLGMw=">https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcFLGMw=</a>	<b>Página</b>	3/4



A nuestro juicio, la fórmula utilizada para la incorporación del Manual de Diseño Gráfico, parece entrar en contradicción con lo establecido en la Disposición derogatoria única.

Así, por una parte se incorpora el referido Manual, aprobado mediante el Decreto 245/1997, a la nueva regulación mediante esta Disposición adicional y a su vez se deroga la norma que aprueba el citado Manual (el Decreto 245/1997 se deroga expresamente en la Disposición derogatoria única). La citada contradicción sin embargo no se produce en lo referente al Manual de Señalización Corporativa, que expresamente se declara vigente (Disposición derogatoria única, apartado 2).

Desde este punto de vista, entendemos que o bien se aprueba mediante el proyecto de Decreto un nuevo Manual de diseño Gráfico o bien se incorpora una disposición transitoria en la que se establezca la vigencia del Manual de Diseño Gráfico actualmente vigente hasta tanto se apruebe uno nuevo que sustituya al anterior.

2. En relación con la Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio, de las observaciones realizadas en el número anterior y refiriéndonos exclusivamente a esta Disposición derogatoria, se podría incorporar al guión segundo del apartado 1 la siguiente expresión u otra similar: "... y ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional tercera."

3. Utilización de las expresiones comunicación social y comunicación institucional.

Sin perjuicio de las recomendaciones concretas que se han realizado en los apartados anteriores de este informe, se recomienda que se haga una relectura del proyecto de Decreto con objeto de que la utilización de los términos "comunicación social" y "comunicación institucional" sea la adecuada, puesto que el Decreto en la mayoría de sus preceptos habla o se refiere a comunicación institucional, acciones de comunicación institucional, identidad corporativa, manual de diseño gráfico y en la que la competencia de comunicación social es menos relevante que la relacionada con la comunicación institucional por lo que en ocasiones, la referencia al centro directivo con "competencias en materia de comunicación social" podría sustituirse por centro directivo con competencias en materia de acción de comunicación institucional o centro directivo con competencias en comunicación institucional.

Es todo cuanto hay que informar.

Vº Bº  
EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN

EL ASESOR TÉCNICO



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Fecha</b>	30/03/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcP1GMw=">https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NP9+LWYOe8Q1PS4rcP1GMw=</a>	<b>Página</b>	4/4

